

# Fundamentos de Corte Suprema Para Rechazar las Reposiciones

■ Texto completo de las resoluciones que dejaron sin efecto las encargatorias de reo dictadas contra los coroneles de Carabineros Luis Fontaine y Julio Michea, y el sargento Víctor Zúñiga.

Fueron dados a conocer los textos completos de los tres dictámenes de la Tercera Sala de la Corte Suprema, mediante los cuales se rechazaron los recursos de reposición presentados por los abogados querellantes en el caso Agech, luego que el máximo tribunal dejara sin efecto las encargatorias de reo que afectaban a dos oficiales y un suboficial de Carabineros.

Las resoluciones favorecieron a los coroneles Luis Fontaine Manríquez y Julio Luis Omar Michea Muñoz, y al sargento Víctor Iván Zúñiga Zúñiga, y aparecen firmadas por los ministros Enrique Correa, Emilio Ulloa, Carlos Letelier y Servando Jordán, y por el abogado integrante, Ricardo Martín.

En todas ellas, como punto aclaratorio, se puntualiza que la Corte Suprema designó en visita al ministro José Canovas, para un cometido específico: "conocer de la investigación y fallo de los delitos de secuestro de Santiago Nattino, José Manuel Parada y Manuel Guerrero Cevallos, homicidios de las personas antes mencionadas y lesiones inferidas al profesor Leopoldo Muñoz de la Parra".

Se expresa que "a ello también se refiere la resolución del señor Ministro sumariante de fecha 21 de enero último, en cuanto expresa en lo pertinente, y con referencia al secuestro en el local de la «Agech»: resulta injustificado que se mantenga la acumulación (del proceso para el cual fue designado y el del secuestro en la «Agech»). Extendiéndose en la conveniencia de limitar su contenido a los delitos mencionados en primer término, para entrar a una investigación más exclusiva y concreta, y frente a la que no corresponde formular apreciaciones públicas".

Se añade que dicha precisión es necesaria, "porque los recursos extraordinarios de que ya conoció esta Sala y que motivan, entre otros, la presente reposición, no dicen relación con los delitos que causaron el acuerdo y la designación de Ministro de esta Corte, sino que con el de secuestro, perpetrado en la tarde del día 28 de marzo del año pasado, en el local de la Asociación Gremial de Educadores de Chile y del cual fueron objeto Mónica Araya, María Eliana Olivares, Eduardo Osorio, José Toloza y Alejandro Traverso. Y siempre con atinencia al aspecto formal que se representa y a la publicidad y alarma públicas inherentes a los calificados ilícitos aludidos en la primera parte de esta resolución, también se hace útil la objetiva referencia, que ni aún los diversos querellantes que actúan en el proceso han insinuado siquiera que los secuestros en el Colegio Latinoamericano de los señores Guerrero y Parada, en la vía pública el de Nattino, y los asesinatos subsiguientes de éstos, fuesen atribuibles a personas determinadas, salvo la referencia genérica a un grupo armado constituido en asociación ilícita".

## CORONEL FONTAINE

En el dictamen referido al coronel Fontaine, la Tercera Sala expresa que se niega lugar a la reposición presentada por los abogados querellantes, visto y teniendo presente, en primer término, "que en lo referente a la participación del coronel Luis Fontaine Manríquez en el delito de secuestro de cuatro profesores y una secretaria de la Asociación Gremial de Educadores de Chile y por el cual ha sido encarado reo en calidad de coautor, se expresa en el respectivo auto de procesamiento que los cargos que atribuyen esa participación consisten en la indagatoria de Fontaine, quien incurre en contradicciones evidentes, lo que tiene especial relevancia si se toma en cuenta que tenía a su cargo el mando mismo y el control de todo lo que hacía Dicomcar"; y, además, en que el expresado encausado "que como se ha dicho era el jefe máximo aparece en el hecho proporcionando el local para el secuestro lo que de por sí lo hace co-partícipe del delito, toda vez que según sus propias declaraciones él ha estado permanentemente preocupado de dicho local".

En segundo término, se consigna que el que un inculpa incurrir en contradicciones, no constituye un medio de prueba en su contra si no ha confesado un delito determinado, contradicciones que en este caso no se manifiestan. "Lo relativo a la aseveración reiterada de que el coronel Fontaine era el jefe máximo de la Dirección de Informaciones y Comunicaciones de Carabineros, Dicomcar, no resulta efec-

tiva como quiera que según las disposiciones reglamentarias internas de dicha institución, Dicomcar dependía directamente del señor Director General de Carabineros, correspondiendo la Jefatura a Fontaine como se encuentra informado de manera oficial", se afirma.

En tercer término, se destaca el hecho de que "no existe en el expediente antecedente alguno en orden a que Fontaine hubiese inducido directamente a terceros para perpetrar el secuestro o que hubiese mediado concierto con ellos para que se ejecutara proporcionando los medios; o que de algún modo se le imputara alguna autoría intelectual o material en el suceso -sólo queda vigente el cargo que se le formula de haber proporcionado el local para el secuestro, correspondiendo hacer abstracción de la idea que lo complementa en orden a que el coronel era el jefe máximo, pues como ya se ha dicho ello no era efectivo."

En cuarto lugar, se considera "que el delito de secuestro se encuentra previsto en el artículo 141 del Código Penal, en cuanto expresa que el que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena que esa disposición señala; agregando el inciso 2º que en la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. Como se encuentra acreditado en el proceso que los profesores y la secretaria de Agech, fueron detenidos por un grupo de individuos y luego encerrados en un lugar determinado, en donde se les mantuvo durante ciertas horas, siendo a continuación liberados; se entiende, entonces, que la imputación para Fontaine consistió en haber proporcionado el lugar para ese encierro, obviamente sin concierto conforme ya se ha expuesto, pues en este último caso respondería como coautor por mandato de la primera parte del precepto antes mencionado. Como corolario de lo expuesto se hace de rigor que para establecer la participación como coautor del querellado, se encuentra acreditado en el proceso que los sujetos pasivos del delito fueron mantenidos, precisamente, en un local de Dicomcar".

En quinto lugar, se considera "que en los autos no se halla justificado con medios de prueba suficientes, que las personas secuestradas en la Agech hubiesen sido encerradas en el local de Dicomcar, ubicado en calle Dieciocho 229, como asevera la Central Nacional de Informaciones en su informe, en cuanto dice que ello ha podido presumirse fundadamente después de efectuarse las diligencias pertinentes -con la salvedad que no pudo ingresarse al interior del inmueble por ser dependencia de un organismo militar-; y es del caso destacar que surge en el memorándum del referido informe, que la conclusión ya indicada de éste se construye de manera principal con las declaraciones de las personas secuestradas en la Agech, a las cuales la CNI ha "tenido acceso"; y es fácil advertir, por comparación, que esas declaraciones que en fotocopia se adjuntan al informe, son las mismas que los ofendidos prestaron ante el Servicio de Investigaciones; a lo cual se agrega que en ese mismo memorándum se deja constancia que el inmueble antes singularizado "perteneció en 1972 a un periódico marxista", con el conocimiento que ello implica para las personas de esa tendencia".

En sexto lugar, "que para llegar a la conclusión de que no está comprobado fehacientemente que en el local de calle Dieciocho 229 fueron encerradas las personas secuestradas en Agech, es del caso destacar los siguientes datos: a) ninguno de los ofendidos ha tenido acceso, después del secuestro, al mencionado local de Dicomcar, para los efectos de confrontar, en el terreno mismo, sus dichos con las particularidades del edificio; b) las fotografías del interior del inmueble, acompañadas por la sección fotografía forense de Investigaciones a la Segunda Fiscalía Militar exhiben dependencias en gran parte destruidas (se debe recordar el sismo del 3 de marzo y que el secuestro se produjo el 28 del mismo mes); pero en ellas es dable advertir, con cierta precisión, una pérgola con estructura metálica, y se destaca este elemento porque cuatro de los ofendidos dicen haber estado sujetos con esposas a postes metálicos durante el encierro, postes que según Traverso tendrían una pulgada de diámetro y una

base de cemento de 80 centímetros de alto, según Toloza, pero dichas referencias aparecen en oposición con el único testigo que estuvo en el edificio después del hecho, Rubén Eduardo Muñoz Sepúlveda, quien expresa que los postes de la estructura tenían aproximadamente dos y medio pulgadas de espesor, y con lo que se observa en las fotografías antes indicadas, pues los pilares no tienen base de cemento; c) los encerrados, tres, sostienen que fueron conducidos a un patio donde estaban los postes, en tanto que María Mónica Araya Flores dice, ratificando sus versiones extrajudiciales: "por ese pavimento me conducen hasta una escalera por la cual subí cinco peldaños y me dejaron esposada a un fierro tipo perfil" ...etc; Ramón Arriagada Escalante, quien dice haber sido secuestrado el 25 de febrero y encerrado en un lugar desconocido para él, expresa que sólo advierte cierta semejanza entre el plano que confeccionó y la fotografía del local de Dicomcar, y que no encuentra parecido en el sonido de campanas que se le hace oír en una cinta con aquél que escuchó durante el encierro; por su parte María Eliana Olivares, en la misma acta del anterior, expresa ante la exhibición de planos y fotografías, que le parece se le mantuvo secuestrada en el local del barrio de Vivaceta; y Eduardo Osorio sostiene que las baldosas que observó durante el tiempo de su secuestro no corresponden a las que muestran las fotografías que se le exhiben tomadas en el local de calle Dieciocho y sólo las tres baldosas de otra fotografía son algo similares a las que él vio; d) todas las personas secuestradas sostienen que se les colocó tela adhesiva sobre los ojos y que se encontraban bajo constante vigilancia, lo que resta verosimilitud a sus afirmaciones; y e) por último, determinados sonidos que dicen haber escuchado los sujetos pasivos del secuestro guardan cierta armonía con factores reales apreciables en un determinado entorno, pueden prestarse a conclusiones equivocadas y por ende su valoración es eminentemente relativa".

En último lugar, se considera "que los razonamientos que se manifiestan en esta resolución demuestran, como ya se decidió, que los jueces recurridos incurrieron en falta o abuso al confirmar la resolución de primera instancia que negaba lugar a dejar sin efecto el auto de reo para Luis Fontaine".

## CORONEL MICHEA

En relación al ex coronel Michea, se señala que en lo referente a su participación en el secuestro verificado en el local de Agech "no existe en su contra un solo antecedente de cargo en orden a que hubiese actuado materialmente en dicha acción ilícita, que fuese autor intelectual de la misma o que pudiese responder de ella como cómplice o encubridor".

Enseguida se establece que "no rige a su respecto establecimiento alguno y, obviamente, no es dable construir así en su gravamen un auto de procesamiento en la simple consideración de que: 'actuaba bajo el mando inmediato del coronel Fontaine ocupando el cargo de jefe de las secciones internas y externas de Dicomcar'; o en el entendido, ajeno a los ilícitos específicos que se investigan, que 'incurrió al comienzo en negativas de actuación en acciones callejeras, hasta llegar a reconocerlas después que le hicieron cargos en este sentido los oficiales que estaban a sus órdenes', todo lo cual se expresa como fundamento del auto de reo dictado en su contra, en el cual por lo demás, no se le atribuye la conducta prevista en el inciso 2º del artículo 141 del Código Penal, pues ella se particulariza para el coronel Fontaine, esto es, proporcionar lugar para la ejecución del delito".

También se dan a conocer errores del instructor que tomó declaraciones a Michea sin dar cumplimiento al artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, en orden a que las preguntas que se dirijan al imputado tendrán por objeto la averiguación de los hechos. Por el contrario, se añade, "el mencionado Michea se limitó a narrar sus deberes en la Dirección en que se desempeñaba como Coronel, agregando simplemente: 'no me explico por qué se involucra a Carabineros y particularmente a Dicomcar en los hechos que se investigan (no indica cuáles son, dónde y como se produjeron y de qué manera le afectaría). Eso sí que tengo conocimiento que un organismo de seguridad público tiene una denuncia en este sentido (?) y esto lo sé porque ha salido muy publicitado y por eso me consta; pero mientras no se comprueba resulta falso (a continuación firma)".

## SARGENTO ZUÑIGA

Sobre la resolución referida al ex sargento de Carabineros Víctor Iván Zúñiga, los integrantes de la Tercera Sala de la Corte Suprema destacan que el auto de reo dictado en su contra como coautor de secuestro está basado en indagatorias, declaraciones del mismo suboficial y el hecho de haber sido reconocido en rueda de personas.

Explicando la negativa a la reposición presentada por los abogados querellantes, se señala que sólo existe en su contra "el indicio, por decirlo así en principio, proveniente del dicho del profesor Fernando Azula, quien al exhibírsele por el tribunal la fotografía de Zúñiga, lo reconoce como uno de los individuos que actuaron en el secuestro en el local de calle Londres 75".

Sin embargo, se advierte luego que, enfrentado al reconocimiento de personas, al ver a Víctor Zúñiga, Azula expresa que es casi seguro "la persona que he reconocido anteriormente, pero no es la que enfrenté anteriormente".

Por ello se considera "que sin perjuicio de la ambigüedad y contradicción de los términos en que se encuentra redactada la ya referida actuación judicial, con lo cual basta para privarla de valor de convicción, cabe expresar desde ya, que en el supuesto de hacer inteligible lo que dice Azula, como ejemplo, en el sentido de que es casi seguro que Zúñiga se parece a la fotografía que se le exhibió antes, o a una de las personas del secuestro, el vocablo 'casi' dubita y resta idoneidad a la inculpación".

Se detallan a continuación algunas irregularidades cometidas en el procedimiento para la rueda de reconocimiento de personas y finalmente se precisa que, en vista de esos antecedentes, no existen presunciones fundadas que sirvan para inculpar a Zúñiga, por lo cual, finalmente, se determinó no dar lugar a la petición para dejar sin efecto su auto de reo.

## "Cifras del INE Representan Sólo una Cara de la Situación"

■ En relación a la calidad de vida de los chilenos, el presidente del Colegio de Ingenieros señaló que la pobreza es en la actualidad "un problema gravísimo".

El presidente del Colegio de Ingenieros de Chile A.G., Eduardo Arriagada, señaló que no ponía en duda las cifras entregadas recientemente por el Director del Instituto Nacional de Estadísticas sobre mejoramientos de la población en diversos rubros, en comparación con 1970, pero que "ellas representan sólo una cara de lo que constituye el nivel de vida de los chilenos".

Arriagada agregó que "ésta es la cara de menor importancia, porque la fundamental, que es el acceso a los niveles mínimos de consumo aceptables, muestran que la pobreza es en la actualidad un problema gravísimo y que la extrema pobreza está en niveles inaceptables".

En conferencia de prensa, el dirigente gremial indicó que "resulta irrisorio destacar mejoramientos de calidad de vida que tienen un efecto contraproducente en la parte de la población de la que dependen las acciones de mejoramiento real de la calidad de vida, que no tendrían motivaciones para realizar las indispensables acciones, que implican sacrificios, requeridas para enfrentar la difícil situación existente".

Indicó que la posición del Colegio sobre la pobreza no tiene intención política y que sólo le interesa hacer conciencia pública sobre la situación, para motivar al Gobierno y a todos los chilenos a asumir el problema.

Como se recordará, recientemente el Director del Instituto Nacional de Estadísticas, Alvaro Vial, comparando los resultados del censo de 1982 con las

cifras sobre la materia de 1970, dijo que ha habido progresos en la situación habitacional, servicios de electricidad, agua y alcantarillado, nivel educacional, acceso a la salud y posesión de bienes de consumo durables, como televisores, refrigeradores, automóviles y lavadoras, con lo que se desprendería que la calidad de vida del chileno había mejorado.

Arriagada expresó que la actual situación ha resultado del insuficiente crecimiento del producto en las últimas décadas, de la insatisfactoria distribución del ingreso y del hecho que el gasto social, aunque globalmente redistributivo, no soluciona la extrema pobreza, "ya que muchos de sus programas se dirigen a los sectores de ingresos medios y altos, de tal manera que el 40 por ciento de los hogares de mayor nivel de ingreso capta el 50 por ciento de los subsidios del gasto social".

Manifestó que en la actualidad el producto per cápita es similar al que existía en 1967 y que la distribución del ingreso es extremadamente regresiva.

Aseguró que el 30.3 por ciento de las familias chilenas no tienen los ingresos suficientes para adquirir la canasta mínima, "es decir, son extremadamente pobres", y que 370 mil jóvenes de Santiago están desocupados.

Arriagada señaló que no hay otra solución para el problema de la pobreza que el aumento de la riqueza nacional y la adecuada distribución del producto de la educción. "Distinguir el país debe volverse en este sentido: crear fuentes de producción y trabajo".